

Constancia Secretarial
Cali, junio 25 del 2021

A despacho del señor Juez el presente asunto para lo de su cargo, informándole que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales, se autorizó el ingreso del 50% de la planta de personal.

AUTO N° 1066

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

En forma oportuna la señora apoderada judicial de la parte actora, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 586 de fecha 14 de abril del 2021, notificado por estado No. 060 de fecha 22/04/2021, por el cual se deja sin efectos el auto No. 155 de fecha 5 de febrero del 2021, visible a folio 220 del cuaderno primero, en el que se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.Gral del Proceso, y se indica que una vez se resuelva el incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda, se decidirá sobre la fijación de fecha para la mencionada audiencia.

Manifiesta la recurrente que desde el mes de febrero del 2020, ha enviado comunicaciones a la demandada con el fin de enterarla de la presente demanda, igualmente se le envió notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C. Gral. del Proceso, igualmente hace un recuento de todas las acciones que ha adelantado con el fin de notificar a su contraparte, que una vez se tuvo a la demandada por notificada de la demanda, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia entre las partes que trata el artículo 372 del C. Gral. del Proceso, auto este que fue notificado en estado No. 025 de fecha febrero 16 del 2021

Por lo anterior solicita revocar el auto 586 de fecha 14 de abril del 2021 y se mantenga la fecha fijada para la audiencia inicial programada para el pasado 16 de junio.

Finalmente indica que en caso de no ser desatado favorablemente el recurso de reposición, interpone el recurso de apelación.

Situado como se encuentra el traslado del mentado recurso, término que transcurrió en silencio.

Por ser la oportunidad procesal procede el despacho a decidir y para ello,

SE CONSIDERA:

Mediante el Recurso de Reposición, el legislador ha provisto a las partes de los mecanismos a través del cual, le informan al funcionario del error cometido, para que proceda a revocar o reformar la providencia, y para ello deben de ser expresadas las razones que lo sustenten.

En el presente caso y luego de revisar la actuación procesal, se observa que mediante auto de fecha 5 de febrero del 2021, se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C. Gral. del Proceso, ante la formulación de incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda a la demandada, el juzgado profirió el auto No. 362 de fecha 4 de marzo del 2021, se corrió traslado del incidente de nulidad y por auto No. 541 de fecha 24 de marzo del 2021, y de conformidad con el artículo 129 del C. Gral. del Proceso, se señaló fecha y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes dentro del mencionado incidente, tramite incidental, que necesariamente conlleva a la suspensión de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ya que se desconoce el resultado del mencionado incidente, y llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, conllevaría a violar el derecho de defensa que tiene la parte demandada, quien no pudo descender el traslado de la demanda y presentar las pruebas para sustentar su defensa.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación es taxativo, y dentro del mismo no se encuentra enlistado el presente caso, se negará el mismo.

Finalmente ante la solicitud a fin de oficiar al Juzgado Quinto de Familia de Cali a fin de que certifique el estado actual del proceso de divorcio que allí adelanta la aquí demandada en contra del señor JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, por improcedente.

SEGUNDO: No acceder a la APELACIÓN interpuesta, por las razones expuestas.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Quinto de Familia de Cali a fin de que certifique el estado actual del proceso de divorcio que allí adelanta la aquí demandada en contra del señor JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24c35d5ba1e366a575d15af36d87093bbfa3d19870d03045af29f4b28c9a08f

C

Documento generado en 29/06/2021 12:04:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>